



Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla  
Sala Cuarta de Decisión Penal

Magistrado Ponente:	JORGE ELIÉCER MOLA CAPERA.
Expediente:	2023 000305 MC
Radicado sistema:	08001220400020230026900
Accionante:	Yanbal de Colombia S.A.
Accionado:	Juzgado 3 Penal del Circuito con Función de Conocimiento
Derechos:	debido proceso

Barranquilla D. E, Junio Primero (1) de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede la Sala a admitir la Acción de Tutela de la referencia, presentada por parte de la Dra. LUZ MIEYA LINARES AGUILERA, en calidad de representante legal YANBAL DE COLOMBIA S.A.S., en contra del JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y debido proceso.

Por tanto, atendiendo a lo previsto en el artículo 86 de la Constitución Nacional, en los Decretos 2591 de 1991, y Decreto 333 de 2021, este Despacho.

#### RESUELVE

- 1- **APREHENDER** el conocimiento del presente asunto.
- 2- **OFICIAR** al JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE CONOCIMIENTO DE BARRANQUILLA, o quien haga sus veces para que dentro del término máximo de doce (12) horas, contadas a partir de la notificación de este proveído, informen por escrito y en duplicado todo lo que a bien tengan con relación a cada uno de los hechos y pretensiones plasmadas en la demanda de tutela, para lo cual se les entregará copia de esta al momento de la notificación de este auto.
- 3- **HÁGASE EXTENSIVO** el presente trámite tutelar al JUZGADO QUINCE PENAL MUNICIPAL CON FUNCIÓN DE CONTROL DE GARANTÍAS, y a la ciudadana ROCIO BLANCO HELENA. Córraseles el respectivo traslado por el término de veinticuatro (24) horas, remitiéndoseles copia de la demanda para los fines que estimen pertinentes
- 4- **OFICIAR** a la parte activa para que aporte un correo electrónico, o posible lugar de notificación y/o ubicación de la señora ROCIO BLANCO HELENA, una vez recibida la información VINCULESELE.
- 5- **TÉNGASE** como pruebas las aportadas por los accionados, el vinculado y los informes rendidos por éstos al descorrer traslado.
- 6- **ADVERTIR** a los accionados de la presunción de veracidad de que trata el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991 y que los informes se entienden rendidos bajo juramento de conformidad con lo establecido en el artículo 19 ibídem.

2023 00305 MC  
08001220400020230026900

7- COMUNÍQUESE de tal decisión al accionante.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
JORGE ELIECER MOLA CÁPERA  
MAGISTRADO